



28

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los Coordinadores integrantes de la Junta de Coordinación Política remitimos a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso, **rogando sea tan amable de aplicar los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca en el desahogo del punto suscrito.**

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Dip. Alejandro Avilés Álvarez.
Presidente de la Junta de Coordinación Política.
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.

Dip. Anselmo Ortiz García.
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRD

Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.
Coordinadora de la Fracción
Parlamentaria del PAN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Los que suscriben diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico mexicano cuenta con una estructura jurídica que con el reparto de competencia pone freno entre sí, a los diferentes actores del poder, (ejecutivo, legislativo y judicial), lo anterior basándose en los principios de la división de poderes que inspiran la organización constitucional de las democracias liberales consagrada en el artículo 49 de nuestra carta magna, que a la letra señala:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

Por su parte en el estado libre y soberano de Oaxaca, recogiendo el principio de mérito en su Constitución Política en los artículos del 29 al 40, se erige como uno de sus dogmas políticos, consecuencia de experiencias históricas y de una evolución paulatina que va de la transición del Estado estamental al Estado democrático.

El poder que representa el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca no es personal sino más bien un ciudadano que representa al estado a través de una institución, el cual es ejercido conforme a un ordenamiento legal que rige la vida jurídica de tal poder y encuentra su equilibrio ante un órgano colegiado elegido mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, representado por 42 diputados en su carácter de representantes del pueblo.

El poder político está equilibrado y controlado por una fórmula constitucional socializada, al respecto Montesquieu refiere que sólo el poder puede frenar el abuso del poder, es una de las premisas fundamentales sobre la que descansa el principio de división de poderes, tal y como lo señala en su obra, “El espíritu de las Leyes”.



La división de poderes inspiró el criterio de los legisladores quienes incorporan en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 el texto de: "...la sociedad en donde no estén garantizados los derechos ni esté establecida la separación de los poderes carece de constitución...".

De lo expuesto, el control de legalidad será verificado por órganos administrativos, dotados de autonomía, con mayor o menor grado de independencia, cuya expresión máxima será el respeto a los derechos humanos.

La percepción de la ciudadanía empieza a identificar a la corrupción como un funcionamiento del sector público como un mal frecuente y la apreciación social del problema se incrementa hasta alcanzar su punto de inflexión, por lo que en un ejercicio responsable y con el propósito de salvaguardar el equilibrio de poderes le compete al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la designación de los integrantes de los Consejos Municipales y en consecuencia de los Administradores Municipales.

Lo expuesto da sustento a la reacción de las autoridades públicas que refuerzan las garantías jurídicas e impone medidas de seguridad a fin de desalentar la práctica de conflictos de intereses en que incurren los funcionarios públicos o castigo penal al actualizarse alguno de los injustos previstos por el ordenamiento penal vigente.

En esencia del Poder Legislativo tiene la obligación de velar por el equilibrio de la División de Poderes, ya que en el Legislativo reside la Soberanía del pueblo de Oaxaca, se encuentran representadas todas las voces de quienes con su sufragio efectivo depositado en las urnas, participaron en una gran fiesta democrática como son las elecciones.

Como Congreso del Estado, constituido en un cuerpo colegiado, donde se construyen los grandes acuerdos en beneficio de Oaxaca, es menester de esta Soberanía poder dentro de sus facultades y atribuciones ser el factor de balance y salvaguarda de los Municipios que por las condiciones socio-políticas, o bien por conflictos post- electorales no han podido conciliar lo concerniente a su administración Municipal.

Por otra parte, el pasado siete de julio del año en curso, en el estado de Oaxaca en ejercicio del sufragio efectivo fueron electos por un periodo de tres años los integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca, así como a los ayuntamientos; por lo que, con relación a los ayuntamientos, para el caso de que se haya declarado nula la elección correspondiente o no haberse validado las asambleas comunitarias, no será posible la toma de protesta de las autoridades municipales el primero de enero del dos mil catorce, y ante la imperiosa necesidad de que una persona se haga responsable de la administración Municipal mientras se llevan a cabo nuevos comicios y asambleas comunitarias o se nombre un consejo municipal, a fin de evitar un vacío de poderes el Congreso designar un



Administrador Municipal.

Es así que, la división de poderes que actualmente es reconocida como una división de funciones – ya que el poder es indivisible –, no se trata de un mecanismo inflexible que acote tajantemente las franjas de acción del Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial, sino de un elemento sustancial del engranaje del Estado que evite la concentración del poder en perjuicio de la sociedad y por ende del Estado mismo.

El fortalecimiento del Poder Legislativo necesita forzosamente, una transformación en puntos clave para su desenvolvimiento integral; se requieren modificaciones de fondo que renueven la naturaleza democrática en el Estado de Oaxaca, dando paso a iniciativas que permitan coadyuvar activamente a que la distribución de funciones y el control político sea una realidad eficaz y recíproca entre todos los órganos del Estado, pero esencialmente en la organización de entre los poderes tradicionales de éste.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Oaxaca dentro de sus facultades y atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene reconocida la facultad para designar a los integrantes de los Consejos Municipales, lo cual debe ser consolidado con la designación de los Administradores Municipales.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo **59** en su **FRACCIÓN XIII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. TITULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCION CUARTA DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA ARTÍCULO

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:



I. ...


XIII. Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales; ***Por otra parte, el Congreso hará la designación de un encargado de la administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia.***

TRANSITORIOS.


PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que se oponga a la presente reforma.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.



Dip. Alejandro Avilés Álvarez.
Presidente de la Junta de Coordinación Política.
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.



Dip. Anselmo Ortiz García.
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRD

Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.
Coordinadora de la Fracción
Parlamentaria del PAN

Las firmas plasmadas en esta hoja corresponden a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**